

RADICACION: 2021-00369-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 921

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por DIOCELINA VICTORIA LARGACHA contra OLIMPO CARRERA Y OTROS, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Para efectos de determinar los elementos esenciales de la usucapión y tener precisión en sus elementos, es necesario que en los hechos se determine con la mayor exactitud posible, la fecha (día, mes, año) desde la cual se inició la posesión, no siendo suficiente que se haga alusión a un estimado de tiempo como se señaló.
2. Para los fines del numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral ACTUALIZADO del inmueble Objeto de usucapión, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Cali, por cuanto se aporta es la factura del impuesto predial.

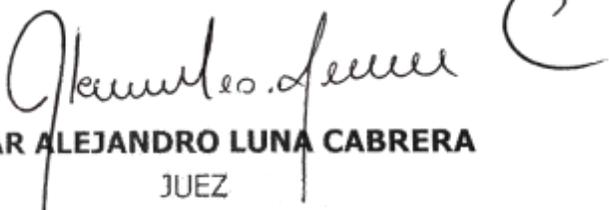
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda propuesta por DIOCELINA VICTORIA LARGACHA contra OLIMPO CARRERA Y OTROS, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.**

3. RECONOCER personería al Dra. Lorena Andrea Barrera Barco Beatriz, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e1d1134ad8b9dfdd91ed6d72c079bd1b3777aa65c465d1d8e4a084c2717118a

Documento generado en 09/07/2021 03:05:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**